



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las y los suscritos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México sometemos a la consideración de este Poder legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en materia de Trata de personas)**, para quedar como sigue:

### OBJETO DE LA INICIATIVA

Incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una prohibición explícita de la trata de personas, equiparándola en jerarquía a la prohibición de la esclavitud y la discriminación. Esta medida busca reconocer la trata de personas como una de las manifestaciones más graves de violación a la dignidad y libertad humanas, fortaleciendo el marco jurídico para la protección de los derechos fundamentales en nuestro país.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Desde su promulgación, en 1917, de nuestra Constitución Federal han transcurrido ciento nueve años, periodo en el cual la nuestra Norma Fundamental ha sido objeto de reformas orientadas a fortalecer la protección de los derechos esenciales y adecuarla a los estándares nacionales e internacionales. A lo largo de este periodo, nuestra Carta Magna ha sido el cimiento que rige y da coherencia al andamiaje legislativo federal y estatal. No obstante, para que la Constitución mantenga su carácter rector y garantista, debe actualizarse de manera permanente, armonizando su contenido con los avances en materia de derechos humanos y con los fenómenos sociales y delictivos que han surgido o se han transformado en los siglos XX y XXI.

Las Constituciones Mexicanas han sido históricamente instrumentos vanguardistas en el reconocimiento de derechos inherentes a todas las personas. Un ejemplo emblemático es la abolición de la esclavitud, establecida en la Constitución de Apatzingán de 1814, retomando el Bando del 6 de diciembre de 1810 que prohibió dicha práctica en los territorios insurgentes.<sup>1</sup>

Sin embargo, aunque la esclavitud fue formalmente abolida hace más de dos siglos, nuevas formas de sometimiento y explotación han surgido y se han sofisticado. La trata de personas constituye hoy una de las violaciones más graves a los derechos humanos.

Si bien, **comparte con la esclavitud la cosificación de las personas**, la trata de ellas es un fenómeno más amplio, dinámico y clandestino, que opera mediante redes transnacionales y mecanismos de captación, traslado, explotación y control que no existían en los siglos XIX y principios del XX.

---

<sup>1</sup> Constitución de Apatzingán. (1814). *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814* | Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Al inicio de este siglo XXI se aprobó el Protocolo de Palermo<sup>2</sup>, en donde se reconoce que la trata de personas ***implica la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación.***

Esta explotación incluye, entre otras, la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre y la extracción de órganos. A diferencia de la esclavitud clásica, la trata no requiere propiedad legal sobre la víctima; basta el control, la explotación y la obtención de beneficios. Su carácter clandestino, su vínculo con el crimen organizado y su capacidad de adaptación la convierten en un delito especialmente complejo y devastador, como lo han documentado organismos internacionales<sup>3</sup>.

A pesar de la gravedad del fenómeno y de que México cuenta con una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como con disposiciones penales específicas, la Constitución Federal no contiene una prohibición expresa para este delito, como sí ocurre con la esclavitud y la discriminación.

Esta omisión genera un desnivel jerárquico entre prácticas igualmente lesivas de la dignidad humana, limita la fuerza interpretativa de los tribunales y órganos del Estado para adoptar medidas más robustas de prevención, protección y reparación, y mantiene

---

<sup>2</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Visible en: [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_niño\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* [Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso | United Nations Network on Migration](#)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



un desfase entre el texto constitucional y los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente el Protocolo de Palermo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y constitucionales para combatir la trata<sup>4</sup>.

Actualmente, el artículo 1º constitucional reconoce la dignidad humana como fundamento del orden jurídico. La trata de personas constituye una de las formas más extremas de violación a este principio, pues implica la apropiación y control total de la persona, anulando su autonomía, libertad y valor propio.

Por ello, establecer en la Constitución la prohibición expresa de la trata de personas, al igual que la esclavitud y la discriminación, es indispensable para fortalecer el marco jurídico que protege a las personas frente a prácticas contemporáneas de explotación.

En ese sentido, la presente iniciativa no solo armoniza el texto constitucional con los estándares internacionales, sino que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de la dignidad humana y con la erradicación de todas las formas de sometimiento y explotación.

### **CONTEXTO INTERNACIONAL**

La trata de personas es hoy una de las violaciones más graves y extendidas a los derechos humanos a nivel mundial. Diversos organismos internacionales estiman que millones de personas son víctimas cada año de distintas formas de explotación, incluidas la explotación sexual, el trabajo forzoso, la servidumbre doméstica, el matrimonio forzado y la extracción ilícita de órganos.

---

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [ProtocoloTraffickingInPersons\\_sp.pdf](#)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en 2021 existían alrededor de 27.6 millones de personas en situaciones de trabajo forzoso y explotación vinculada a la trata, lo que evidencia la magnitud del fenómeno y su persistencia global<sup>5</sup>.

Este delito opera mediante redes transnacionales que se aprovechan de contextos de desigualdad, pobreza, migración forzada, violencia y discriminación estructural, lo que dificulta su detección, sanción y erradicación. Su carácter clandestino y su vínculo con la delincuencia organizada han llevado a la comunidad internacional a reconocerlo como un problema global que requiere respuestas coordinadas y de alto nivel.

Frente a esta realidad, la comunidad internacional ha construido un marco jurídico robusto para prevenir y combatir la trata de personas, así como para garantizar la protección y reparación integral de las víctimas. El instrumento internacional más relevante es el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, conocido como Protocolo de Palermo, que establece definiciones, obligaciones y estándares mínimos para los Estados parte<sup>6</sup>. Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se articula con otros instrumentos como los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo forzoso<sup>7</sup>, así como con resoluciones y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>8</sup>. La

---

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*.

<sup>6</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (Op.Cit)

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*. [ILO-GEMS-2022.pdf](#)

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Trata de personas en las Américas*. [Red Interamericana de Prevención de la Violencia y el...](#)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



convergencia de estos instrumentos refleja un consenso internacional: la trata de personas constituye una forma contemporánea de sometimiento incompatible con la dignidad humana y exige que los Estados adopten medidas legislativas, institucionales y constitucionales para erradicarla.

Hoy, aquello que en México se prohibió hace más de doscientos años es retomado por diversos instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Esclavitud<sup>9</sup>, tal como se señala a continuación.

### *“ARTÍCULO 1*

*A los fines de la presente Convención se entiende que:*

- 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.*
- 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”*

Así también, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud<sup>10</sup>, establece:

### *“SECCIÓN III*

#### *DISPOSICIONES COMUNES A LA ESCLAVITUD Y A LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD*

### *ARTÍCULO 5*

*En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -- ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón --, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.*

### ARTÍCULO 6

*1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Parte en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.*

*2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.*

Sin embargo, existe una práctica social antigua que socaba la dignidad de la persona, y que hoy conocemos como *Trata de Personas*, la cual tiene las siguientes modalidades: **sexual, laboral y tráfico ilegal de órganos**; siendo importante señalar que, durante muchos años fue conocida como “Trata de Blancas”, no es considerada como



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



esclavitud. Razón por la cual, en el año 2000 se firma el “Protocolo de Palermo”<sup>11</sup> instrumento internacional que consideró entre otras cuestiones lo siguiente:

“ ...

*... para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas...”<sup>12</sup>*

Es por eso que, el preámbulo del Protocolo de Palermo y específicamente en su artículo 3 se estableció: *“trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

---

<sup>11</sup> Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

<sup>12</sup> Véase. Preámbulo Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ciudad de Palermo, Italia, 2000.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado...”<sup>13</sup>*

Con base en lo anterior, los fines del Protocolo de Palermo son tres a saber:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Sin embargo, no debemos perder de vista que, el compromiso del Estado Mexicano para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas no inicia con la firma de la Convención de Palermo, sino que tiene sus antecedentes en el todavía vigente Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena<sup>14</sup>, en la que se reconoce que:

*“(...) la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona*

<sup>13</sup> Consúltese. Artículo 3º. Protocolo de Palermo.

<sup>14</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, (...) Por lo tanto, Las Partes Contratantes Convienen por el presente en lo que a continuación se establece:*

### *Artículo 1*

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:*

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;*
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*

### *Artículo 2*

*Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.*

### *Artículo 3*

*En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.*

### *Artículo 4*

*En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.*

A lo anterior, debemos recordar que la Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José, establece en sus primeros artículos textualmente lo siguiente:

### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

*1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

### **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

Es con base en lo anterior, que resulta impostergable que desde el marco constitucional federal se modifique la visión prohibicionista y avancemos en **crear un marco legal**



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**proteccionista y de reconocimiento de los derechos sobre todo a las mujeres, niños, niñas y hombres nacionales o extranjeros que se encuentran sometidos a la trata de personas y servidumbre en sus distintas modalidades;** pues es una forma de comercio que además de arrebatar la dignidad a la personas se ha convertido en una economía ilegal que violenta derechos humanos de primera generación como lo son la libertad, la dignidad de la persona, la salud, entre otros.

Acerca del volumen económico que genera esta actividad ilegal y el número de personas afectadas, los datos más recientes confirman que la trata de personas continúa siendo un fenómeno global de gran magnitud. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) documenta que, entre 2003 y 2021, se han identificado más de **450,000 víctimas** en los registros oficiales de los Estados, aunque advierte que esta cifra representa solo una fracción del total debido a la naturaleza clandestina del delito<sup>15</sup>. El mismo informe señala que **el 60% de las víctimas detectadas son mujeres y niñas**, y que la explotación sexual sigue siendo la forma más común de trata a nivel mundial. Asimismo, ONU Mujeres confirma que **de cada diez víctimas, cinco son mujeres y dos son niñas**, lo que evidencia el fuerte componente de género del fenómeno<sup>16</sup>.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Walk Free, estimó en 2022 que **27.6 millones de personas** se encontraban en situación de trabajo forzoso, de las cuales **6.3 millones** estaban sometidas a explotación sexual forzada y **17.3 millones** a

---

<sup>15</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Global Report on Trafficking in Persons 2022*.

<sup>16</sup> ONU Mujeres. (2023). *Datos y cifras sobre la trata de mujeres y niñas*.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



explotación laboral<sup>17</sup> (OIT–OIM–Walk Free, 2022). La mayor concentración de víctimas de trabajo forzoso se ubica en Asia y el Pacífico, mientras que en América Latina persiste una brecha significativa entre el número de víctimas detectadas y el número de condenas, lo que refleja debilidades estructurales en la persecución del delito. En regiones como América Central, el Caribe y partes de Europa del Este se detectan más víctimas pero con pocas sentencias, mientras que, en Asia, el Pacífico, Sudamérica y África se detectan menos víctimas y también menos condenas, lo que evidencia la insuficiencia de los mecanismos de identificación y justicia <sup>18</sup>.

### **CONTEXTO NACIONAL**

En México, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>19</sup> establece que la trata de personas es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

De acuerdo con el Inegi, hasta el 2020, **21.2 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de trata**, lo que representó una tasa de prevalencia delictiva de 23,520 víctimas por cada 100,000 habitantes<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones & Walk Free. (2022). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*. [Global Estimates of Modern Slavery 2022 | Walk Free](#)

<sup>18</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Global Report on Trafficking in Persons 2022*.

<sup>19</sup> Senado de la República. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*, [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y...](#) | Instituto Nacional de Desarrollo Social | Gobierno | gob.mx

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*. INEGI. [Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública \(ENVIPE\) 2021](#)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual forma, en ese mismo año, reportó dicha institución que, **28.4 por ciento de los hogares del país contó con al menos un integrante que fue víctima de este delito**; en alrededor de 93 por ciento de los casos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, es decir, “lo que se denomina cifra negra”.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su “Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia”, refiere que en 2020 se identificó el mayor número de víctimas, con 1,072 en total. Mientras que, para el año 2022, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), reportó en el primer semestre 494 víctimas de trata, lo que implica un incremento de 24 por ciento respecto del mismo periodo de 2021<sup>21</sup>.

En cuanto a las entidades federativas con mayor incremento porcentual de casos de trata de personas, en el 2021 y 2022, se encontraron: en Michoacán (467%); Querétaro (300%); Chihuahua (227%); Hidalgo (200%) y Ciudad de México (112%), mientras que hubo una disminución en Jalisco (-92%); Tabasco (-80%); Veracruz (-67%); Nuevo León (-56%) y Puebla (-31%).

En lo relativo a nivel municipal o alcaldías, en este 2022, los municipios con mayor número de casos de trata de personas registradas fueron **en la ciudad de México, la alcaldía Cuauhtémoc, con 37 víctimas** y Tijuana, con 34.

Precisamente, los datos específicos al territorio de la capital del país, de acuerdo con el “Segundo Reporte Anual. Trata de Personas. Riesgos tras la Pandemia. Enero 2021-Junio 2022”, elaborado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la

---

<sup>21</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021*. CNDH. [DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2021](#)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México<sup>22</sup>, las víctimas de Trata de Personas pertenecen, por lo general, a grupos vulnerables, como Niñas, Niños y Adolescentes que representan el 51 por ciento de los casos reportados; mujeres, con el 67 por ciento o jóvenes de entre 18 y 31 años que son el 24 por ciento. %.

En este contexto internacional y Nacional, el Poder Judicial Federal en distintos momentos ha reconocido lo que el marco Constitucional Federal debe contener en materia **de mínimo vital y Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad**, como a continuación se cita:

*“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.”<sup>23</sup>*

<sup>22</sup> Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2022). *Segundo Reporte Anual: Trata de Personas. Riesgos tras la pandemia. Enero 2021–Junio 2022*. Consejo Ciudadano. [Consejo Ciudadano Para La Seguridad y Justicia de La Ciudad de México](#)

<sup>23</sup> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 4/2012. Instituto Motolinía, A.C. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Amparo directo 100/2012. Olga Canavati Fraige viuda de Tafich y otro. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.

Amparo directo 223/2012. Rodolfo Guadalupe González Aldape. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, Tomo 3, septiembre de 2012, página 1946; se publica nuevamente con las modificaciones en rubro, texto y precedentes que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2013, junio). *Tesis IV.2o.A.15 K (10a.) [Aislada, Constitucional]*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, tomo 2, p. 1289. Registro 2003881.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover,*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.”*

**“MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.<sup>24</sup>**

*El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que*

---

<sup>24</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. (2016, 18 de marzo). *Tesis I.9o.A.1 CS (10a.) [Aislada, Constitucional]*. Semanario Judicial de la Federación. Registro 2011316.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO." que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad*



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



*física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.”*

Con base en todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos una propuesta de iniciativa de ley que pretende **sumarse a esta corriente internacional de ampliación y reconocimiento expreso de la protección de los derechos de las personas, en especial de las mujeres y niños víctimas de trata de personas y servidumbre, tal y como ya lo han hecho diversos países como la República Dominicana<sup>25</sup>, República de Colombia<sup>26</sup>, República de Costa Rica<sup>27</sup>, y la República de Argentina<sup>28</sup>**, por citar solo algunos.

---

<sup>25</sup> Constitución Política de la República Dominicana. Artículo 41.- Prohibición de la esclavitud. Se prohíben en todas sus formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas.

<sup>26</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

<sup>27</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

<sup>28</sup> Constitución de la Nación Argentina. Art. 15.- En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con estas corrientes constitucionalistas latinoamericanas, lo que se busca es reformar y adicionar el cuarto párrafo del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de ampliar el catálogo de derechos que se encuentran bajo la protección del Estado mexicano y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado como protegidos implícitamente, pero no expresamente. Como a continuación se presenta:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de texto iniciativa
<p>Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>

crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.



III LEGISLATURA

### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Está prohibida la esclavitud, <b>la trata de personas en cualquiera de sus formas</b> en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. <b>El Estado y las leyes garantizarán a toda persona el derecho a no sufrir esclavitud ni trata de personas en cualquiera de sus formas.</b></p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El objetivo de la modificación de este precepto constitucional radica en que en su texto vigente se hace referencia a la prohibición de la esclavitud, pero no de otras actividades que denigran a la persona como son la trata de personas. En consecuencia, no se les garantiza el derecho para prevenir primero y después proteger a las víctimas de estas actividades.

Recordemos que la humanidad se ha visto beneficiada, en más de un sentido, por la globalización, ese fenómeno social, político y económico que nos permite retroalimentarnos e influye en la creación de mecanismos para mejorar el entorno en que cada país se desenvuelve.

En su aspecto positivo, la misma ha sido el motor para que los cambios en el marco legal en el mundo de protección de las personas se han acelerado; temas como: derechos humanos, protección a la salud, control de armas, combate a la violencia



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



hacia las mujeres, y tráfico de personas con fines de trata que han derivado en una legislación homogénea al interior de los países para sancionar estas conductas que nos dañan como sociedad.

Aunque su connotación negativa ha derivado que conductas en contra de las personas y la sociedad generando cuantiosas ganancias económicas para unos cuantos en perjuicio de personas, como es el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual y servidumbre, actividades vigentes y que deben no solamente prohibidas, sino garantizar el derecho a no ser víctimas las personas de esclavitud, trata de personas y servidumbre en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomando ese espíritu libertario establecido en la Primera Proclama de libertad de nuestro país antes de ser una Nación.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Está prohibida la esclavitud, **la trata de personas en todas sus formas** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. **El Estado y las leyes garantizarán a toda persona el derecho a no sufrir esclavitud ni trata de personas en cualquiera de sus formas.**

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para la discusión y aprobación del presente decreto por el Congreso de la Unión y el Constituyente permanente.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Suscriben:

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez